

Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte

Síntesis de la norma:

Desde el año 2009 se han ido modificando determinadas normas que afectan a la gestión del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes y otros combustibles renovables. La presente circular recoge y adapta estas modificaciones a la gestión en la certificación de los biocarburantes por los sujetos obligados, especialmente en lo que se refiere a la información a remitir a la Comisión Nacional de la Energía.

Esta norma acaba de entrar en vigor

Esta circular es una actualización de la **Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.**

Por lo que procederemos a detallar los cambios respecto a la anterior.

En el articulado se mantienen las mismas obligaciones respecto a sujetos obligados, obligación, sistema de anotación en cuenta de certificados, apertura y cancelación de Cuentas de Certificación, Reglas de realización del balance de masa y de agregación y asignación de las características de sostenibilidad, presentación de solicitud de Certificados provisionales a cuenta, Presentación de solicitudes de Certificados definitivos, denegación de solicitudes de certificados, declaraciones responsables, verificación e inspección, Gestión del Sistema de Anotaciones en Cuenta, Transferencias, Traspasos de certificados al año siguiente, Formalización de solicitudes, comunicaciones y remisión de información y efectos de su presentación, Confidencialidad y Publicidad de la información.

Los únicos cambios que presenta esta circular con respecto a la anterior son:

- A. Desaparece el anterior subapartado i) del apartado **“Presentación de solicitudes de Certificados provisionales a cuenta”, punto 1**, en el que se hacía mención a la obligatoriedad de presentar una declaración responsable de que el biocarburante procedía de una cadena de producción que incluyera, al menos, una instalación de transformación que estuviese operativa, a más tardar, el 23 de enero de 2008.
- B. En el apartado **“Verificación e inspección”, punto 7**, se añade una obligación a los titulares de instalaciones de producción y de aquéllas que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no tengan la condición de sujetos obligados y los titulares de instalaciones de almacenamiento que no sean sujetos obligados: en los envíos de información mensual que realizan a través de la aplicación SICBIOS, deberán presentar declaración responsable de que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que en el futuro lo sustituya, y en la presente Circular y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

C. Solicitudes de anotación de Certificados de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013

Deberán ser presentadas a la CNE junto con la información de verificación, desagregados para cada uno de los meses, antes del 30 de junio de 2013 según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página web de la CNE.

Las siguientes solicitudes correspondientes a los meses de junio y posteriores se presentaran antes del último día del mes siguiente.

D. Periodo de carencia

Durante el periodo de carencia, el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad no será exigible para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes. Por tanto, **no será preceptiva la utilización de las declaraciones responsables contenidas en el Anexo I de la presente Circular ni de las demás alternativas previstas en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre**, para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

Por el contrario, sí que se mantiene la obligación de remisión de información sujeta a las siguientes especificidades:

- o Cuando sea necesario desagregar volúmenes de biocarburante por partidas:
 - El tipo de biocarburante.
 - País de primer origen del biocarburante, entendiendo como tal el país de producción del mismo, o en el caso de biodiésel con cantidad asignada, la planta de producción de biodiésel.
 - El tipo de materia prima empleada en la fabricación del biocarburante.
 - El país de primer origen de la materia prima, entendiendo por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- o Cuando esta información sea obtenible en base a cualquiera de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, sin necesidad de recurrir preceptivamente a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de

sostenibilidad del artículo 6 del citado real decreto:

- Las emisiones de gases de efecto invernadero del biocarburante.
- o Cuando esta información se pueda obtener sin necesidad de recurrir preceptivamente a la utilización de los citados procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad:
 - Cumplimiento de los criterios de uso de la tierra y de buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refieren los apartados 2 a 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

Esta información remitida deberá ser guardada durante un periodo de 5 años.

También se deberá remitir, mediante el sistema de SICBIOS, la siguiente información de forma mensual:

- o **Respecto a las cantidades introducidas, tanto de biocarburante puro como de mezclas de biocarburantes con carburante fósil:** para cada uno de los cargamentos, copia del certificado de origen oficial o cualquier otro documento que

permita acreditar la cantidad de biocarburante y el país de fabricación del mismo; asimismo, documento que acredite el tipo de materias primas empleadas en la producción del biocarburante y el país de primer origen de aquéllas. Dichos documentos deberán remitirse debidamente cumplimentados y sellados por el organismo que corresponda.

- o **Respecto a las cantidades producidas:** para cada uno de los cargamentos, copia del certificado de origen oficial o cualquier otro documento que permita acreditar el tipo de materia prima empleada en la producción del biocarburante y el país de primer origen de aquéllas. Dichos documentos deberán remitirse debidamente cumplimentados y sellados por el organismo que corresponda.

Durante el periodo de carencia, **los sujetos obligados, a efectos de la solicitud de anotación de Certificados definitivos, estarán exentos de remitir la siguiente información:**

1. Con excepción de los biocarburantes obtenidos a partir de desechos o residuos, cantidad de cada tipo de biocarburante, expresada en m³ a 15 °C, para cuyo cálculo de emisiones se haya utilizado la prima eB cuando haya una definición aplicable de «tierras degradadas»;

2. Con excepción de los biocarburantes obtenidos a partir de desechos o residuos, cantidad de cada biocarburante, expresada en m³ a 15 °C para cuyo cálculo de emisiones se haya utilizado el factor esca;
3. Cantidad de cada tipo de biocarburante expresada en m³ a 15 °C para la que se ha demostrado el cumplimiento del criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra mediante:

1. El sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de biocarburantes.
2. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea.
3. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países.
4. Una combinación de estas alternativas.

En los casos 2 y 3 se desagregarán los volúmenes para los cuales se ha utilizado cada régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea o cada acuerdo bilateral o multilateral y en el caso 4 se mencionarán el/los nombre/s del/ de los régimen/es voluntarios/s o del/ de los acuerdo/s.

Durante toda la vigencia del periodo de carencia, **las inspecciones a las que se refiere el apartado duodécimo de esta Circular tendrán como único objetivo la verificación de que todos los agentes están aplicando de forma correcta el sistema de balance de masa y comprobar la veracidad de la información aplicada.** Como resultado de las inspecciones realizadas **no procederá la incoación de expediente sancionador** alguno, **salvo por falta de remisión de la información requerida, falsedad en los datos reportados o incorrecta aplicación del balance de masa.**

E. Biodiésel computable para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes

Hasta la fecha en la que, en virtud de lo previsto en la Orden IET/822/2012, de 20 de abril (en su redacción dada por la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre), sólo el biodiésel objeto de asignación pueda computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes

- 1) Se considerará como **característica de sostenibilidad** de las partidas de biodiésel, el **país de primer origen del biodiésel** en lugar de la planta de producción del mismo.
- 2) No será exigible la información referida a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada para la presentación de solicitudes de Certificados

provisionales a cuenta y definitivos de biocarburantes, de modo que **la información y documentación exigibles sobre compraventas, balance, cantidades introducidas de biodiésel en estado puro y mezclado** y producción de biodiésel para la presentación de las **solicitudes de anotación de Certificados por las ventas o consumos de biodiésel hasta dicha fecha se sujetarán a las mismas obligaciones y requisitos establecidos para el resto de biocarburantes.**

- 3) Tampoco será exigible la información de verificación referida a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, de modo que la información sobre compraventas, balance, cantidades introducidas de biodiésel en estado puro y mezclado y producción de biodiésel se sujetará a las mismas reglas y obligaciones que las del resto de biocarburantes.